1859

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 AGO. 2005

Visto el Expediente 2305-295/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto reglamentario de la Ley 13.355, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regimenes de las Leyes 10.328, 10.384, 10.430, 10.579 y 12.268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos;

Que se hace necesario contemplar vía reglamentación aquellos aspectos no previstos en la Ley 13.355;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°.- La retribución prevista en la Ley 13.355, será liquidada al agente dentro de los treinta días de producido el cese una vez que la autoridad correspondiente ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa -

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///2

ley. Para la liquidación se tomará el último sueldo básico más antigüedad.

ARTICULO 2º.- En caso de fallecimiento del agente, sus derecho habientes podrán percibir el beneficio que establece la Ley 13.355, siempre y cuando:

1. El fallecimiento se haya producido estando el agente en actividad y habiendo cumplido el mismo con los requisitos exigidos por la Ley 13.355
2. Los interesados acrediten el carácter invocado presentando las partidas correspondientes
3. Se cumpla con las exigencias de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Una vez que la autoridad correspondiente ha verificado que los requisitos enunciados precedentemente han sido cumplidos cabalmente, procederá a abonar el beneficio dentro de los treinta dias.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletin Oficial , pase al Ministerio de Economia y a la Contaduria General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

DECRETO Nº 1859

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES